



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Expediente No.** 11001-33-35-028-2019-00481-00  
**Accionante:** Merly Viviana Díaz Beltrán  
**Accionada:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Hospital Central de la Policía - Dirección de Sanidad  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 104-2022  
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

---

### **1.1 Instalación de la audiencia**

Siendo las **10:07 a.m.** del **11 de octubre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2019-00481-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Merly Viviana Díaz Beltrán** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Hospital Central de la Policía - Dirección de Sanidad**.

### **1.2 Asistentes**

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente la Dra. **Andrea Baquero Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.023, portadora de la T.P. No. 148.640 del C. S. de la J., dirección de notificación: Av. Jiménez No. 4 - 90 Oficina 502 de esta ciudad, teléfono: 3112632665 correo electrónico: [asesoriasjuridicas10@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicas10@gmail.com)

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente la Dra. **Ana Paola Barreto Alfaro**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.440.592, portadora de la T.P. No. 150.149 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 44 No. 50 - 51 de esta ciudad, correo electrónico: [disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co) [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) y [anap.barreto@correo.policia.gov.co](mailto:anap.barreto@correo.policia.gov.co) A quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución de poder allegada. Se

destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones vigentes<sup>2</sup>.

**MINISTERIO PÚBLICO:** No se hace presente.

## 2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2022<sup>3</sup>.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la entidad demandada manifiesta que de conformidad con el artículo 175 del C.G.P., desiste del interrogatorio de parte decretado, como consta en el audio y video de la presente diligencia.

Así pues, se acepta dicho desistimiento, no obstante, en virtud de la facultad oficiosa que le asiste al Juez, el Despacho procederá a interrogar a la demandante.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** solicitados por la parte demandante y el **INTERROGATORIO** solicitado por la parte demandada, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

**a. Merly Viviana Díaz Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.396.676.

**b. Yury Marroquín Hoyos**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.848.991.

**c. María Elcy Alfonso Penagos**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.899.409.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente

---

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019

<sup>2</sup> Certificado Digital No. 1585097 del 11 de octubre de 2022.

<sup>3</sup> Archivo Digital No. 2, folios 73 a 79

calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Merly Viviana Díaz Beltrán**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante **Merly Viviana Díaz Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.396.676.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Merly Viviana Díaz Beltrán: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del declarante, como queda consignado en el audio.

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO** de **Yury Marroquín Hoyos**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.848.991.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Yury Marroquín Hoyos: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo **e interpone tacha sobre su declaración.**

Ahora bien, el Despacho señala que aunque se encuentra presente la testigo **María Elcy Alfonso Penagos**, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se prescindirá de su declaración por considerarse suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Por lo anterior se declara cerrada la etapa probatoria.

**La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **3. Traslado para alegar de conclusión**

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:46** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

**LA JUEZ,**



**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

**Link de grabación:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2f0a2c2c-3daa-4010-8d68-85764b4f5277?vcpubtoken=4cd13a70-caf1-42cd-a1d0-f4ed3a99d848>

Firmado Por:  
Monica Lorena Sanchez Romero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ce01e2f8fac243eded02903c0851aade6ef59fb7ec2ccaca1466083250d937**

Documento generado en 11/10/2022 02:19:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>